

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

Ley de salud mental 26.657 y formación de psicólogos en la UNMDP.

Cataldo, Rocío y Herмосilla, Ana María.

Cita:

Cataldo, Rocío y Herмосilla, Ana María (2013). *Ley de salud mental 26.657 y formación de psicólogos en la UNMDP. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/a9M>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LEY DE SALUD MENTAL 26.657 Y FORMACIÓN DE PSICÓLOGOS EN LA UNMDP

Cataldo, Rocío; Hermsilla, Ana María
Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina

Resumen

En los últimos años, en Argentina, han comenzado a observarse cambios tendientes a la introducción de nuevas formas de concebir las prácticas en el área de la salud mental. A partir del avance del paradigma basado en los derechos humanos, se considera al hombre fundamentalmente como sujeto de derechos. Este cambio se manifestó en la sanción de normativas, entre las que se encuentra la Ley 26.657 de Protección de la Salud Mental. Se considera que la formación de los profesionales, entre ellos los psicólogos, es un requisito central para la aplicación efectiva de la misma y tiene relación con dos aspectos fundamentales del rol. Uno es el desempeño ético, lo cual se deduce del principio de Competencia establecido en el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPA); y el otro tiene relación con cuestiones legales, ya que una formación deficitaria, tanto académica como ético-deontológica, dificulta la implementación de la norma. Es en este marco, que se propone un estudio de tipo exploratorio-descriptivo sobre la formación de psicólogos en la UNMDP, en relación a los principios, políticas y dispositivos establecidos en cumplimiento de la Ley de Salud Mental 26.657.

Palabras clave

Salud mental, Ley 26657, Formación, Psicología

Abstract

MENTAL HEALTH LAW 26.657 AND INSTRUCTION OF PSYCHOLOGISTS AT UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

During the last years in Argentina, changes toward the introduction of new ways of conceiving mental health practices have been started to be observed. Since the advancement of the paradigm based on human rights, the human being is fundamentally considered as a subject of rights. This change manifested itself in the sanctioning of new laws, one of which is the Law for Mental Health Protection, also referred to as Law 26.657. It is considered that the formation of professionals, among which we find psychologists, is a central requirement for the effective application of the law and it is related to two fundamental aspects. One of them is ethical performance, which derives from the principle of Competence established by the Ethical Code of the Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPA); the other is related to legal issues, since poor training, whether academic or ethical-deontological, poses difficulties in the implementation of the law. It is within this framework, that an exploratory-descriptive study on the training of psychologists at UNMDP is proposed in relation to the principles, policies and devices that have been considered to comply with the law.

Key words

Mental Health, Law 26.657, Training, Psychology

En los últimos años, en Argentina, han comenzado a observarse cambios tendientes a la introducción de nuevas formas de concebir las prácticas en el área de la salud en general, y de la salud mental en particular. Este cambio se manifestó principalmente en la sanción de legislaciones tales como: el Régimen legal de habeas data. (25.326); la ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (26.061); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (26.378); la Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (2009) y la Ley 26.657, de Protección de la Salud Mental (en adelante, LSM) (2010). A su vez la reforma del Código Civil, prevé incorporar al mismo las modificaciones que las mencionadas legislaciones introdujeron (Anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial argentino, 2012). Los cambios se basan principalmente en la consideración del hombre como sujeto de derechos antes que objeto de asistencia (Brissa, Dellacasa, 2011).

La LSM, fue sancionada en diciembre de 2010 y entre sus principales innovaciones encontramos: a). El énfasis en la interdisciplinariedad, equiparando a los miembros del equipo de atención en relación a la toma de decisiones b). La orientación comunitaria, el trabajo intersectorial y el requerimiento del consentimiento informado c). La primacía de tratamientos fuera del ámbito de internación hospitalario, la prohibición de crear nuevos manicomios y la adaptación de los existentes d). El establecimiento de nuevas condiciones para las internaciones y la delimitación de qué profesionales deben participar en la decisión de internar y/o externar (al menos dos profesionales del equipo, uno necesariamente psiquiatra o psicólogo).

Además de la disponibilidad de recursos económicos y materiales, la formación adecuada de los profesionales, es un requisito central para la aplicación efectiva de la Ley. En el marco de la beca de estudiante avanzado actualmente en curso ("Ley de salud mental 26657: estudio exploratorio sobre la percepción de los psicólogos clínicos en instituciones neuropsiquiátricas de la ciudad de mar del plata" OCS N° 1836/12), se ha observado que una de las principales dificultades para su implementación, refiere a la necesidad de que la formación de los profesionales de las distintas disciplinas sea acorde con los desafíos planteados por la LSM.

La temática de la formación se vincula a las competencias e incumbencias propias de las diferentes profesiones. Con respecto al término competencia, Roe lo analiza y define como: "*una capacidad aprendida para realizar adecuadamente una tarea, funciones o rol*" (Roe, 2003).

El artículo 33 de la LSM aborda la temática de la siguiente manera: "*La Autoridad de Aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y*

actualización para profesionales (...)”.

En el debate parlamentario previo a la sanción de la Ley, Isaac Levac (2010) miembro de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), puso de relieve que el artículo 33 es un paso necesario, y muchas veces eludido. Frecuentemente los programas universitarios omiten otorgar al sector de salud mental la importancia que tiene o la formación es inadecuada en relación al contexto.

Según Borgioli, y otros (2011), el desafío en relación a la LSM involucra a la formación de grado ya que como se mencionó, plantea modificaciones que abarcan a las incumbencias profesionales a la vez que prescribe acciones que requieren replantear las prácticas. Rosendo (2011), considera la formación de recursos humanos como una variable determinante, siendo necesario un perfil y un desempeño profesional acorde a las necesidades de la transformación que dictamina la Ley. La autora sostiene que esta línea podría ser un serio obstáculo para su viabilidad.

Entre otras cuestiones, se suscitan interrogantes acerca de si la formación del psicólogo es adecuada en relación a:

-La posibilidad de determinar las internaciones (vinculado principalmente a la capacidad de realizar diagnósticos diferenciales).

-La interdisciplinariedad. Pellegrini (2009), expresa en relación al texto de la LSM: “¿cómo se plantea aquí esa interdisciplinariedad? (...) ¿Quiénes componen la interdisciplinariedad? Por otro lado, ¿qué título habilitante de interdisciplinariedad emiten las universidades argentinas? (p.12)”.

-Manejo de historias clínicas y aplicación del Consentimiento Informado. Si bien las últimas legislaciones tienden a la formalización o sistematización creciente con respecto a estos tópicos en las prácticas en salud, esto no asegura como correlato el proceso de incorporación en la formación del profesional.

-Derechos humanos: se enfatiza como un aspecto primordial del desempeño profesional, siendo uno de los pilares de la legislación. La adecuada formación de profesionales posee por un lado, relación con el desempeño ético, lo cual se deduce del principio de Competencia establecido en el código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA). En el mismo se determina que *los psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad reconociendo las fronteras de sus competencias y limitaciones en cuanto a su pericia. Asimismo, proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación y experiencia* (FePRA, 1999).

Por otro lado, tiene relación con aspectos legales. Al respecto, Vitto (2008) manifiesta que la mayoría de los problemas legales que enfrentan los psicólogos se originan en situaciones que pudieron ser evitadas y sobre las que el terapeuta debiera tener control. A su vez, el psicólogo, tiene un deber de medios (frente a un mal desenlace, no será responsable si actuó de forma diligente y prudente). En este sentido, se puede cuestionar en qué medida el psicólogo posee los medios adecuados para asumir el rol profesional, tal como queda plasmado en la LSM.

Se considera que es relevante llevar a cabo el presente estudio teniendo en cuenta la propia perspectiva de los estudiantes de grado, ya que tal como lo plantean Moya y otros (2010), son casi inexistentes los estudios específicos sobre el tema formación que hayan sido enfocados desde su percepción. Los autores la consideran una población objetivo ya que como próximos graduados, pueden aportar información valiosa, motivados para reconocer el campo laboral en el que se insertarán, sus áreas de vacancia y de emergencia, sus propias necesidades formativas no cubiertas.

A través de la investigación, se busca aportar información basada en estudios empíricos, sobre la formación de psicólogos en la UN-

MdP en relación a los principios, políticas y dispositivos establecidos en cumplimiento de la Ley de Salud Mental 26.657. A partir de esto, se espera contribuir, al mejoramiento curricular en el grado académico en psicología.

En primer lugar, se buscará identificar si se incluyen en los programas de trabajo de los equipos docentes, contenidos pertinentes con lo expuesto.

En segundo lugar se indagará sobre la autopercepción de los alumnos con respecto a sus competencias en relación a las siguientes cuestiones:

- realización de indicaciones de internación y diagnósticos diferenciales.
- trabajo en equipos interdisciplinarios
- formación académica en materia de Derechos Humanos.
- aspectos éticos deontológicos, concretamente en el manejo de historias clínicas y aplicación del Consentimiento Informado

Metodología.

Se propone un estudio de tipo exploratorio-descriptivo, el cual se desarrollara en dos fases.

La primera fase será de tipo documental, analizando los programas de las asignaturas del plan de estudio de la carrera de Psicología (UNMdP). Esta fase del diseño metodológico se orientará a la evaluación curricular desde una perspectiva empírica, a través de la utilización de un análisis descriptivo de vertiente cuantitativa, aplicado a los contenidos y a las referencias bibliográficas correspondientes a cada una de las asignaturas.

En este sentido se diseñará una estructura de datos que contemple los diferentes aspectos desde los cuales puede analizarse un corpus bibliográfico y de contenidos, teniendo en cuenta el conjunto de variables necesarias para una representación coherente del campo. Así, los principales focos de atención serán las unidades temáticas de los programas y la correlación entre los contenidos mínimos y la bibliografía obligatoria relativa o asociados a los principios, políticas y dispositivos establecidos en la LSM.

La segunda fase, consistirá en el diseño de un instrumento de tipo cuantitativo, que se prevé que conste de una primera sección concerniente a los datos demográficos, y una segunda sección consistirá en un cuestionario en formato de escala de respuesta tipo Likert de cinco puntos (desde 1: habilidad/ competencia adquirida hasta 5: habilidad/competencia no adquirida).

La muestra será no probabilista de tipo incidental de participación anónima y voluntaria. Se administrará el cuestionario a estudiantes que se encuentren cursando el último año de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que conforme a los últimos registros, se estima en 180 alumnos.

La presente investigación está siendo desarrollada en el marco de una beca de investigación categoría Iniciación, de la UNMdP y se inserta en el Grupo Psicología y Ética: Ciencia y Profesión (OCA N° 1070/07), cuyo proyecto en curso se denomina: “*La formación ética en la transversalidad de la currícula de la carrera de Psicología* (Código: 15/H188)”. Se espera que contribuya a considerar en la formación de los psicólogos, aquellos aspectos que la LSM ordena y asimismo otorgarle mayor visibilidad a la temática en el ámbito académico.

BIBLIOGRAFIA

Borgioli M., Canchelara, L., De Uriarte, M.E., Guerra, M.M., Otegui Banno, M.M., Ponce, M., Rodríguez, C. & Villa, P. (2011 diciembre) El rol del residente psicólogo en el Hospital General a la luz de la Nueva Ley Nacional de Salud Mental. Ponencia presentada en V Congreso Marplatense de Psicología, Mar del Plata, Argentina.

Brissa, M.L. & Dellacasa, M.M. (2011, diciembre) Ley Nacional de Salud Mental: Aportes para comprender concepciones facilitadoras e inhibidoras a la hora de su implementación. Ponencia presentada en V Congreso Marplatense de Psicología, Mar del Plata, Argentina.

Código de Ética de la FePRA. (1999) Federación de Psicólogos de la República Argentina.

Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental, 128vo Cong., 17 p.12 (2009) (testimonio de Jorge Pellegrini)

Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental, 128vo Cong., 6 (2010) (testimonio de Isaac Levac)

Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial argentino (2012) Recuperado de <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/ProyectoCivil-Parte1.pdf>

Moya, L. A., Di Doménico, M. C. & Castañeiras, C. E. (2009, noviembre) Opiniones de estudiantes de Psicología respecto a contenidos formativos. Ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata.

República Argentina. (2010) Ley Nacional No 26.657. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

Roe, R. (2003) ¿Qué hace competente a un psicólogo? Papeles del Psicólogo, 1-12

Rosendo, E. (agosto, 2011) Desafíos en la implementación de la Ley Derecho a la Protección de la salud Mental (Ley N° 26.657) Ponencia presentada en IX Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población "Derecho a la salud y protección social", Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires.

Vitolo, F. (29 de Agosto de 2008) Noble compañía de Seguros. Recuperado el 15 de Noviembre de 2011, de La responsabilidad profesional del Psicólogo: http://www.noble-arp.com/src/img_up/29082008.16.pdf